

31
Presentación
Recurso

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0055 de la Curaduría Urbana Uno de Ibagué con fecha Octubre 31 de 2016, la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva del proyecto ubicado en la Manzana D Lote 17 – Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que EDNA LEAL BEJARANO identificada con C.C 65.498.796 de Armero (Guayabal) y LUIS ALBERTO MORALES DELGADO identificado con C.C. 14.271.405 de Armero (Guayabal), mediante radicado No. 73001-1-16-0591 de Noviembre 04 de 2016, solicitaron Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para la edificación de una Vivienda Unifamiliar de Interés Social en dos (2) pisos con cubierta en placa, en el predio ubicado en la Manzana D Lote 17 – Urbanización Terrazas de Santa Ana de la ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-205057 y Ficha Catastral No. 01-09-1576-0017-000.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-205057 de Diciembre 20 de 2016, EDNA LEAL BEJARANO identificada con C.C 65.498.796 de Armero (Guayabal) y LUIS ALBERTO MORALES DELGADO identificado con C.C. 14.271.405 de Armero (Guayabal), son los propietarios del predio ubicado en la Manzana D Lote 17 – Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72,00 m² y Ficha Catastral No. 01-09-1576-0017-000.

Que el artículo 33 de la Ley 1796 de Julio 13 de 2016, define la Vivienda de Interés Social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

Que los solicitantes declaran bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para Vivienda de Interés Social.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de Diciembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministradas por los solicitantes e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 876 de Enero 10 de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ D LT 16 TERRAZAS DE SANTA ANA, por causal "NO EXISTE NÚMERO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes presentaron una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la Curaduría Urbana Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Oficio No. 162073 de Diciembre 23 de 2016, radicado en esa dependencia con el No. 2016-97531 de la misma fecha, la Sección Transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante Auto No. 73001-1-16-0873 de Diciembre 23 de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-005650 de Febrero 03 de 2017 radicado en este despacho bajo el No. 0381 de Febrero 09 de 2017, - fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto - en el que se enuncia que conforme a la Cartografía del Decreto 1000-823 de 2014, el predio no presenta Uso ni Tratamiento.

Que el Curador Urbano de Ibagué, mediante Oficio No. 1700318 de Febrero 17 de 2017, ante una posible imprecisión cartográfica solicita el uso de suelo y el tratamiento solicita a la Secretaría de Planeación Municipal el uso del suelo y tratamiento a fin de continuar con el estudio del proyecto, oficio radicado en esa dependencia con el No. 2017-13903 de Febrero 20 de 2017.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante Oficio No. 1011-2017-011515 de Marzo 17 de 2017 informa: "...que **no se encuentra viable su petición**, lo anterior en virtud de que a la fecha se está a la espera de pronunciamiento de la Dirección de Espacio Público y Control urbano, respecto a la situación jurídica del urbanismo aprobado, ya que la firma constructora no dio cumplimiento con las especificaciones de orden legal, que se aprobaron para el urbanismo de las **Manzanas A, B y D** de la Urbanización Terrazas de Santa Ana".
(Subrayas, negritas y cursiva no originales)

Que el Curador Urbano de Ibagué, mediante Oficio No. 1700901 de Mayo 12 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-39922 de Mayo 16 de 2017, hace nuevamente el requerimiento a la Secretaría de Planeación Municipal a fin de obtener pronunciamiento de la Administración Municipal y continuar con el estudio del proyecto.

Que a la fecha no se ha remitido a esta dependencia pronunciamiento de la Administración Municipal respecto a la situación jurídica del urbanismo aprobado para la Urbanización Terrazas de Santa Ana en las Manzanas A, B y D, lo que da lugar a no contar con los elementos técnicos que posibiliten realizar el estudio urbanístico, arquitectónico y estructural requerido en la presente solicitud y dando aplicación a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 –CPACA–: **"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.**

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(...)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto" (Subrayas no originales).

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la Licencia de Construcción solicitada en la modalidad de Obra Nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **EDNA LEAL BEJARANO** identificada con C.C 65.498.796 de Armero (Guayabal) y **LUIS ALBERTO MORALES DELGADO** identificado con C.C. 14.271.405 de Armero (Guayabal), para adelantar la construcción de una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** de **INTERÉS SOCIAL** en dos (2) pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado en la **Manzana D Lote 17 – Urbanización Terrazas de Santa Ana** en la ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-205057 y Ficha Catastral No. 01-09-1576-0017-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-16-0591 de Noviembre 04 de 2016.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2017.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados,

EDNA LEAL BEJARANO
C.C 65.498.796 de Armero (Guayabal)

LUIS ALBERTO MORALES DELGADO
C.C. 14.271.405 de Armero (Guayabal),

La notificadora,

LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO
C.C. 65.773.387 de Ibagué

Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____